

Expediente N° 270/2023

Resolución N.º 118/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 12 de junio de 2024

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Andilla

VISTA la reclamación número **270/2023**, interpuesta por doña [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Andilla y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 21 de agosto de 2023 doña [REDACTED], como concejal y en calidad de Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Andilla, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3538367. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Andilla a una solicitud de acceso a información pública presentada el 12 de julio de 2023, nº de registro 2023-E-RE-247, en la que pedía, entre otras cosas que no son competencia de este Consejo, diversa información relativa al arqueo de caja fija y al inventario de bienes de la corporación.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

*“- el acceso al **arqueo de caja** (que, en virtud del artículo 36.2 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, exige que esté preparado y actualizado ante la constitución de la nueva Corporación Local) en el que se debe incluir; arreglo a la normativa vigente, los justificantes actualizados de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la caja municipal o entidades bancarias.*

*- la documentación relativa al **inventario del patrimonio** de la Corporación y sus organismos autónomos.*

*- el examen de los **mandamientos de pago** de los meses de marzo, abril y mayo del año en curso y los de junio hasta el día 16, día anterior a la constitución del nuevo Ayuntamiento.*

- reunión el día 31 de julio de 2023 con la Secretaria-interventora del Ayuntamiento, que además ostenta el cargo de Tesorera del Ayuntamiento.

- y la acreditación para asistir a la revisión de dichos documentos de: [REDACTED] con DNI [REDACTED], así como el resto de los miembros de mi grupo político del Consistorio”.

En contestación a dicha solicitud el Ayuntamiento de Andilla, mediante resolución nº 2023-0179, de fecha 26 de julio de 2023 resuelve:

“...PRIMERO.- Permitir el acceso a los antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación en relación con las solicitudes presentadas por la portavoz del grupo

municipal Popular Dña. [REDACTED] y resto de concejales, mediante entrega de copia o acceso al expediente digital para que pueda examinar la documentación solicitada relativa a Acta de arqueo de caja, justificantes actualizados de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, Inventario del patrimonio de la Corporación y sus organismos autónomos, y examen de los mandamientos de pago de los meses de marzo, abril, mayo y junio hasta el día 16, en un despacho del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Fijar el día 31 de julio de 2023 una reunión con la secretaria-interventora del Ayuntamiento de Andilla a las 09:30 horas.

TERCERO. - Denegar el acceso a dicha información a la asesora del grupo municipal, quien, al no formar parte de la Corporación, debe solicitarlo a título de ciudadano interesado en virtud del artículo 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

... ”

Segundo. – Contra dicha resolución del Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 2023, la reclamante presenta reclamación ante este Consejo en fecha 21 de agosto de 2023 manifestando lo siguiente:

“ ...

SEXTO. Con fecha 26/07/23 se notifica resolución de la Alcaldía permitiendo el acceso a la documentación solicitada, pero oponiéndose a que pueda asistir un asesor cualificado (2023-R-RE-388).

SÉTIMO. Entendiendo esta parte que la resolución de la Alcaldía se produce de forma extemporánea, presenta recurso de reposición en fecha 31/07/23 (2023-E-RE- 275).

OCTAVO. Inicialmente se facilitaron unas hojas que no eran un arqueo de Caja y que, además, estaban incompletas y no aparecía reflejada la fecha. Además, no se facilitó el estado de las cuentas bancarias en la primera reunión realizada el 31/07/23. Se cita de nuevo al Grupo Popular para el día 02/08/23 pero de nuevo la documentación no está completa.

NOVENO. A fecha 20/08/23 se ha conseguido la documentación relativa al arqueo de Caja, **pero no se nos ha facilitado el Inventario de Bienes**, por lo que esta parte entiende gravemente vulnerado su derecho a la información, obstaculizando así de forma grave el poder cumplir con los deberes que como Cargos Públicos de la Corporación Local ostentamos.

DÉCIMO. Se detectan otras deficiencias en la publicidad activa (denunciado ya ante el órgano Administrativo competente).

En relación a los contratos y encargos formalizados, destacar que, en el perfil de contratante relativo a una pista de pádel subvencionada, la memoria hace referencia al texto refundido de la Ley derogada de Contratos del Sector Público, no habiendo el Ayuntamiento solicitado que se subsane el error. En lo relacionado al contrato de instalación de fuente ornamental, destacar que aparece como ejecutado en Julio, cuando a 4 de agosto la citada fuente estaba en proceso de instalación por parte del personal del propio ayuntamiento.

... ”

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Andilla por vía telemática, instándole con fecha de 8 de septiembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 11 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 4 de enero de 2024 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Andilla en el que manifiesta que:

“...NOVENO. Respecto al Inventario de Bienes, está a disposición de cualquiera que lo quiera consultar en las dependencias del Ayuntamiento en formato papel. No obstante, en la actualidad y desde

el mes de octubre de 2023, se ha contratado a una persona con un programa de empleo subvencionado, ya que económicamente el Ayuntamiento de Andilla no puede contratar a una persona para realizar el servicio de actualización del inventario, para que lleve a cabo una actualización y la digitalización del inventario de bienes del Ayuntamiento de Andilla.

Al respecto informar que el Inventario de Bienes del Ayuntamiento data de 2018, no habiendo sido posible hasta el momento llevar a cabo su actualización por falta de medios materiales y principalmente personales por los siguientes motivos:

- Que, en la plantilla de personal, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.*
- Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios o por un grabador de datos conocedor de las aplicaciones. Como así se ha informado, se ha contratado a una persona con formación en informática como grabador de datos gracias un programa de empleo subvencionado por la Generalitat.*
- Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es viable económicamente su ampliación.*
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.*

Es por lo anterior, que, desde octubre 2023, gracias a los programas de empleo de la Generalitat, se puede contar temporalmente con una persona que se dedica al servicio de actualización del inventario de bienes del Ayuntamiento de Andilla.

Dando cumplimiento al requerimiento realizado desde el Consejo Valenciano de Transparencia, se da traslado al mismo y se ruega se desestime la reclamación presentada”.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Andilla– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información

pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Además, recordemos que la reclamante es concejal del Ayuntamiento y como tal solicita la información. En estos supuestos en los que quién solicita la información es un **cargo electo** (concejales y diputados), nos encontramos ante un *régimen cualificado de acceso* a la información y el CVT defiende la admisión de sus reclamaciones ante el mismo, resolviendo las mismas, en base a que *“es lógico que el derecho de acceso a la información que se garantiza a cualquier ciudadano no tenga mejores garantías que el derecho reforzado de acceso a la información de los cargos electos en el ejercicio de su función institucional y del derecho fundamental del art. 23.2 de la CE...”*. La cuestión del alcance del derecho de acceso a la información municipal por parte de los concejales ha sido abordada por este Consejo en numerosas resoluciones, de las que se deriva una interpretación ya consolidada y uniforme de la normativa local y la de transparencia en este concreto extremo. En 2023 son numerosas las resoluciones en las que el reclamante es, además, representante local (Res. 27/2023, Res. 29/2023, Res. 55/2023, Res. 93/2023, Res. 155/2023, Res. 169/2023, Res. 194/2023, entre otras muchas).

Adicionalmente, este criterio interpretativo ha sido confirmado por la **sentencia nº 312/2022, de 10 de marzo**, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TS, dictada en recurso de casación en interés de ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, pasamos a analizar las demandas pendientes de realizar por parte del Ayuntamiento de Andilla respecto de la reclamación efectuada por doña [REDACTED], en fecha 21 de agosto de 2023, como concejal y en calidad de Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Andilla, presentada por vía telemática ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3538367.

En primer lugar, respecto de la entrega del arqueo de caja y de los mandamientos de pago requeridos, la reclamante ha manifestado en su escrito de fecha 21 de agosto de 2023, que ya se le ha entregado lo solicitado, por lo que entendemos desde el CVT que se encuentra satisfecha esta pretensión en solicitud de acceso a la información.

Séptimo. – Respecto al punto de *“solicitud del inventario de bienes”*, manifiesta en su escrito de 21 de agosto de 2023, que éste no se le ha entregado y, por tanto, que se vulnera su derecho de acceso a la información. Sin embargo, el Ayuntamiento manifiesta que está en proceso de elaboración debido a la falta de personal y que, cuando lo tengan, se lo entregarán y se publicará. En este sentido, la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en las obligaciones de publicidad activa en el artículo 8.3 *“Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real”*; es, por tanto, obligación del Ayuntamiento tener publicado en la WEB municipal el “inventario de bienes” solicitado por la reclamante. Por tanto, este CVT debe atender la reclamación en el sentido de reconocer a la reclamante el derecho de acceso a la información solicitada, bien sea en papel o mediante medios electrónicos (publicación del inventario en la WEB).

Respecto de esto último, y en aras a conocer la situación real del cumplimiento del Ayuntamiento de Andilla de las obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 19/2013, hemos podido comprobar que, en la WEB del Ayuntamiento de Andilla, en el apartado de Transparencia, consta informe de situación patrimonial del Ayuntamiento referente al año 2022, entendiéndose este Consejo que, a la mayor brevedad posible, debe publicarse el informe del año 2023.

Octavo. – Respecto a la última solicitud de permitir el acceso a “asesor cualificado” en el momento de conocer los documentos solicitados, este CVT nada tiene que decir al respecto ya que esta petición escapa a las funciones de éste, no siendo solicitud de acceso a la información ni a la publicidad activa reconocidas en los textos de la Ley 19/2013 o Ley 1/2022.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar parcialmente la reclamación presentada por doña [REDACTED] en fecha 21 de agosto de 2023, como concejala y en calidad de Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Andilla, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada sobre el “inventario de bienes”, bien en soporte papel si lo tuvieren o mediante acceso electrónico (web), conforme a lo expuesto en el FJ 6º.

Segundo. – Inadmitir la reclamación en relación con la solicitud de asistencia de asesor por falta de competencia de este Consejo.

Tercero. - Emplazar al Ayuntamiento de Andilla, a que facilite dicho expediente “inventario de bienes” mediante copia en papel o por medios digitales a la reclamante, facilitando dirección de acceso telemático o link de acceso respecto de los documentos del expediente que estén publicados en la web del Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**